



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00411-00
CUADERNO: 1

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecuar el memorial poder, incorporando las causales por las cuales se pretende adelantar el presente trámite; en igual sentido adecuar las pretensiones de la demanda.

2. Para los fines del 389 del C. G del P., complétense los hechos de la demanda señalando en forma clara si entre los padres existe acuerdo verbal o escrito frente a la custodia, visitas y alimentos del menor hijo de la pareja, si es escrito acompañese copia del acuerdo al que llegaron frente a este aspecto.

De no existir acuerdo al respecto, señálese a cuánto ascienden los gastos mensuales del menor, efectuando una relación detallada de los mismos.

3. Dar cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda, subsanación y anexos a la demandada, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **111**

HOY: **02 de agosto de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria